DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

3

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

PÁEZ, FLORENCIA & CO. CÍA. LTDA.

CAPITAL SOCIAL : US $ 5,000.oo

DI: ***COPIAS***

*** &-*** &-*** &-*** &-*** &-*** &-*** &-*** &-*** &-*** &-*** &-***

En la ciúdad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y uno de Septiembre del año dos mil uno, ante mi, **Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo**, *Notario Undécimo de Quito, Distrito* Metropolitano, comparecen libre y voluntariamente a la celebración del presente instrumento y bien inteligenciados en la naturaleza y resultados del mismo: El señor **GERARDO GABRIEL PÁEZ JÁTIVA**, por sus *propios derechos; señor* **HUMBERTO WILLIAM FLORENCIA NEVAREZ**, por sus propios derechos; y, la señora **JANETH**

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I. NOTARIO DECIMO PRIMERO QUITO - ECUADOR

IVONE COLLANTES SALGADO, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y que se identifican de conformidad al documento que me exhiben y cuya copia adjunto; y, dicen que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO":** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase extender una de constitución de compañía de responsabilidad limitada: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura de constitución, los señores **a)** Gerardo Gabriel Páez Játiva, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, por su propio derecho; **b)** Humberto William Florencia Nevarez, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, por su propio derecho; y, **c)** Janeth Ivone Collantes Salgado, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, por su propio

derecho, y manifiestan su voluntad de constituir una compañía que se regirá por las leyes de la República del Ecuador y conforme a los pactos y condiciones que establecen en la presente escritura.- **SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA PÁEZ, FLORENCIA & CO. CIA. LTDA.- ARTÍCULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, DURACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía se denomina PÁEZ, FLORENCIA & CO. CIA. LTDA., tendrá una duración de 50 años, contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- La ampliación o prórroga de este plazo, la reducción del plazo de duración o la disolución anticipada de la compañía, será materia de resolución de la Junta General de Socios, conforme a lo dispuesto en estos estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley de Compañías sobre estos asuntos.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal está en el Distrito Metropolitano de Quito.- La Junta General de socios de la compañía resolverá sobre el establecimiento de sucursales o agencias en otros lugares de la República o en el exterior.- **ARTÍCULO**

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I. NOTARIO DECIMO PRIMERO QUITO - ECUADOR

SEGUNDO.- OBJETO.- La compañía tiene por objeto: **a)** La prestación de servicios de auditoría externa e interna para empresas privadas y públicas; **b)** servicios de auditorías integrales, de procedimientos, administrativas u operativas; **c)** Asesoramiento en la planificación tributaria y societaria; **d)** Prestación de servicios administrativos y gerenciales; la asistencia y asesoramiento en el manejo de empresas; la prestación de servicios de soporte, implementación, manejo y organización de auditoria, contable, tributaria y administrativa para empresas; **e)** Realizar la administración de nómina, tercerización, capacitación, evaluación y selección de personal para empresas; **f)** la compañía tiene por objeto también la compra, venta, distribución, importación, exportación, comercialización, representación, intermediación de toda clase de productos, bienes y artículos de computación y oficina, muebles y enseres para oficinas. Para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá participar como socia o accionista de otras compañías nacionales o extranjeras con fines similares; y, en

general, celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos que se relacionen con el objeto social y permitidos por la Ley.- **ARTÍCULO TERCERO.- CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- IMPORTE DE CAPITAL.-** El capital de la compañía es de cinco mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US$ 5.000,oo) dividido en cinco mil (5.000) participaciones sociales, acumulativas e indivisibles de un dólar (US$ 1,00) cada una.- **ARTÍCULO CUARTO.- AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL.-** La compañía podrá aumentar su capital por resolución de la Junta General de Socios por cualquiera de los mêdios señalados en la Ley de Compañías para el efecto.- Para el caso de reducción de capital, ésta deberá ajustarse a la Ley y ser aprobada en Junta General por unanimidad de votos.- **ARTÍCULO QUINTO.- DE LAS PARTICIPACIONES.-** Todas las participaciones gozarán de iguales derechos y cada una de ellas dará derecho a un voto y a una parte igualmente proporcional en las ganancias de la compañía. Las participaciones de cada socio constará en

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I. NOTARIO DECIMO PRIMERO QUITO - ECUADOR

un certificado de aportación, suscrito por el Presidente y Gerente General de la compañía y en el que se hará constar necesariamente el carácter no negociable.- **ARTÍCULO SEXTO.- RESPONSABILIDAD.-** La responsabilidad del socio está limitada al monto de sus respectivas participaciones.- Los socios tienen todos los derechos, obligaciones, responsabilidades, que se determinan en la Ley de Compañías a más de las que se establezcan en el presente contrato y las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General de Socios de la compañía.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía, la integran los socios reunidos y legalmente convocados.- **ARTÍCULO OCTAVO.- CLASES DE JUNTAS.- CONVOCATORIAS.- RESOLUCIONES.-** Las Juntas Generales son Ordinarias o Extraordinarias y deberán ser convocadas por los administradores de la compañía, sin perjuicio de los casos en que pueden ser convocadas por aquellos a

quienes les faculta la Ley de Compañías.- Las resoluciones sobre asuntos de su competencia se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- La Junta General de Socios podrá acordar el aumento de capital social, reforma de estatutos o la disolución anticipada de la compañía con una mayoría que represente por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital concurrente a la reunión.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, sin perjuicio del derecho que concede la Ley para impugnar los acuerdos sociales.- **ARTÍCULO NOVENO.- LUGAR DE REUNIÓN.-** La Junta General se reunirá en el domicilio principal de la compañía.- Cuando se trate de Juntas Universales podrán reunirse los socios en Junta General en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, siempre que lo acepten por unanimidad los socios y reúnan los requisitos establecidos en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- JUNTA ORDINARIA.- PLAZO PARA LA REUNIÓN Y OBJETO.-** La

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

Junta Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores al cierre del ejercicio económico anual de la compañía, para conocer de las cuentas, balances, estados financieros e informes que presenten los Administradores de la compañía acerca del negocio social y resolver lo conveniente; decidir sobre la distribución de los beneficios sociales; y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.- En todo caso, la Junta General podrá tratar sobre la remoción o suspensión de los Administradores de la compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- JUNTA EXTRAORDINARIA.- REUNIÓN.- OBJETO.-** La Junta General extraordinaria de Socios se reunirán en cualquier tiempo cuando fuere convocada por los administradores para conocer exclusivamente de los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- FORMA Y CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA.-** La Junta General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por la prensa mediante aviso en uno de los periódicos de mayor

circulación en el domicilio principal de la compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al señalado para la reunión.- La convocatoria deberá contener: el objeto de la reunión, la fecha, día, hora y lugar de la misma, así como los demás requisitos señalados en el Reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías. Además de la convocatoria por la prensa, los Administradores están obligados a convocar a los socios utilizando cualquier medio de comunicación por escrito, asimismo, con una anticipación de por lo menos ocho días a la fecha señalada para la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTA UNIVERSAL.-** La Junta General Universal se entenderá convocada y quedará constituida legalmente para tratar cualquier asunto cuando se encuentre presente todo el capital social pagado de la compañía y los socios acepten por unanimidad la celebración de la Junta y su objeto. Todos los concurrentes a la Junta General deberán suscribir el acta correspondiente bajo sanción de nulidad.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- QUÓRUM.- PRIMERA CONVOCATORIA.-** La Junta General Ordinaria

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I. NOTARIO DECIMO PRIMERO QUITO - ECUADOR

o Extraordinaria, para deliberar legalmente en primera convocatoria, requiere que los concurrentes representen más de la mitad del capital social.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- SEGUNDA CONVOCATORIA.-** En caso de que la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, en la misma forma que la primera, haciendo constar además que la Junta habrá de tener lugar con el número de socios presentes, de lo cual se expresará en la convocatoria que se haga.- No podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- ASISTENCIA A LA JUNTA GENERAL.-** A la Junta General podrá asistir los socios titulares de las participaciones que constaren como tales en el Libro de Socios y Participaciones.- Los Socios podrán hacerse representar en las Juntas Generales por otros socios o por personas extrañas, mediante simples cartas dirigidos al Gerente General de la Compañía, para cada Junta, sin perjuicio del derecho del socio para hacerse representar mediante poder otorgado ante Notario.- La

carta dirigida al Gerente General contendrá por lo menos: lugar y fecha de emisión; denominación o razón social de la compañía de que se trate; nombre y apellido del representante; si se tratare de personas jurídicas, su denominación o razón social y el nombre y apellido de su representante legal; determinación de la Junta o Juntas respecto de las cuales se extiende la representación; nombre y apellido y firma del socio y, si fuere del caso de su representante legal o apoderado, con indicación del número de participaciones a que se extiende la representación.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.-** La Junta General estará presidida por el Presidente de la compañía.- En caso de falta o impedimento del Presidente, los concurrentes en la respectiva Junta, designarán a la persona que deba presidir la Junta.- Actuará como Secretario el Gerente General de la compañía, y por falta o impedimento de éste, la persona que designe la Junta en cada reunión.- En todo caso, aún asistiendo el Gerente General de la compañía, la Junta podrá designar a cualquier persona

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

para que desempeñe el cargo de Secretario las veces que considere conveniente.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ACTAS DE LA JUNTA Y LIBRO DE ACTAS.-** Las actas que contengan las deliberaciones y acuerdos de la Junta General se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas y contendrán por lo menos los requisitos señalados en el Reglamento dictado por la Superintendencia de Compañías; en la misma forma el expediente de cada acta.- Las actas deberán estar firmadas por el Presidente y Secretario para su validez.- Las Actas de Juntas Universales deberán estar firmadas por todos los asistentes a la reunión, bajo sanción de nulidad.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son deberes y atribuciones de la Junta General: **a)** Reformar e interpretar los estatutos y codificarlos; **b)** Resolver sobre el aumento o disminución del capital social; **c)** Decidir sobre la ampliación o prórroga del plazo de duración de la compañía o su disolución anticipada; **d)** Acordar la fusión o transformación de la compañía o la convalidación de la compañía en proceso de liquidación;

e) Resolver sobre la amortización de partes sociales; f) Resolver sobre el reparto de los beneficios sociales y fijar cuotas de amortización y reservas; g) Designar y remover al Presidente y Gerente General de la compañía, y fijar sus retribuciones; h) Conocer anualmente las cuentas, balances, estados financieros e informes que presenten los administradores de la compañía acerca de la gestión social y resolver lo conveniente; i) Autorizar la compraventa y gravámenes de bienes raíces de la compañía; j) Autorizar la designación de Apoderados Generales; y, k) Todos los demás señalados en la Ley y en estos estatutos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ADMINISTRACIÓN.-** La administración de la compañía corresponde al Presidente y Gerente General dentro de las atribuciones y obligaciones que para cada uno señala la Ley y estos estatutos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal de la compañía corresponde individualmente al Presidente y al Gerente General de la compañía para todos los asuntos judiciales, extrajudiciales y

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I. NOTARIO DECIMO PRIMERO QUITO - ECUADOR

administrativos, dentro de los deberes y atribuciones que para cada uno se hallan determinados en los presentes estatutos y en la Ley.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- PRESIDENTE.- DESIGNACIÓN.- DURACIÓN.- REELECCIÓN.- REQUISITOS.-** El Presidente de la compañía, será elegido por la Junta General de Socios de la compañía, pudiendo ser reelegido y durará tres años en sus funciones y podrá o no ser socio.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- PRESIDENTE.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.-** Son deberes y atribuciones del Presidente: **a)** Tener la representación legal de la compañía para todos los asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos; **b)** Presidir la Junta General de Socios; **c)** Suscribir con el Gerente General las escrituras de reforma a los estatutos, aumentos o disminución de capital, ampliación y prórroga del plazo de duración, disolución y liquidación de la compañía, transformación o fusión de la compañía, reactivación o convalidación de la compañía, los títulos de las participaciones, obligaciones y partes beneficiarias; **d)** Firmar las actas de las sesiones de Junta General de

Socios; e) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o impedimento temporal de éste con las mismas atribuciones y deberes señalados para el Gerente General; y, f) Todos los demás señalados en la Ley y en estos estatutos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- FALTA DEL PRESIDENTE.- REEMPLAZO.-** En caso de falta o impedimento temporal del Presidente, reemplazará a éste la persona que sea designado por la Junta General de Socios, con todos los deberes y atribuciones que corresponden al Presidente, mientras dure la falta o impedimento temporal.- En caso de falta definitiva del Presidente, el Gerente General estará obligado a solicitar la reunión de Junta General de Socios para llenar la vacante.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- GERENTE GENERAL.- DESIGNACIÓN.- DURACIÓN.- REELECCIÓN.- REQUISITOS.-** El Gerente General será elegido por la Junta General, durará tres años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- Podrá o no ser socio.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- GERENTE GENERAL.- DEBERES Y**

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I. NOTARIO DECIMO PRIMERO QUITO - ECUADOR

ATRIBUCIONES.- Son deberes y atribuciones del Gerente General: **a)** Tener la representación legal de la compañía para todos los asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos; **b)** Administrar y dirigir los negocios sociales; **c)** Celebrar y ejecutar a nombre de la compañía y representar a ésta en toda clase de actos y contratos, operaciones civiles y mercantiles y en todos los asuntos que pertenezcan al giro ordinario de la compañía, con cualquier persona natural o jurídica, pública, semipública, privada, de finalidad social o pública; **d)** Organizar y dirigir las oficinas y más dependencias de la compañía; **e)** Tener a cargo el cuidado de los bienes y fondos de la compañía; **f)** Mantener el dinero de la compañía en cuentas corrientes bancarias en uno o más bancos y girar sobre las mismas, debiendo sujetarse a las reglamentaciones de la Junta General de Socios cuando ésta disponga el uso de una o más firmas; **g)** Girar, aceptar, suscribir, ceder, endosar y protestar letras de cambio o pagarés a la orden y toda clase de documentos civiles y mercantiles, que correspondan al giro de la compañía; **h)** Suscribir y firmar a nombre de la compañía todas las

escrituras públicas y demás instrumentos públicos e instrumentos privados en los cuales consten actos y contratos que celebre la compañía, incluyendo ventas, compras, hipotecas, gravámenes, prendas y fianzas; **i)** Suscribir con el Presidente los documentos a que se refiere el literal b) del Artículo Vigésimo Tercero de estos estatutos; **j)** Convocar a Juntas Generales y suscribir las correspondientes actas cuando actúe de Secretario; **k)** Presentar a la Junta General Ordinaria una memoria razonada acerca de la situación de la compañía acompañada de los balances, inventarios, cuentas de pérdidas y ganancias y más documentos relativos al ejercicio y su gestión; **l)** Cuidar, dirigir y mantener bajo su responsabilidad los libros, contabilidad, correspondencia y más documentos de la compañía, incluyendo los libros de socios y participaciones y los de actas; **ll)** Inscribir los traspasos de participaciones en el libro respectivo; **m)** Inscribir su nombramiento y el del Presidente en el Registro Mercantil; **n)** Nombrar apoderados especiales; **ñ)** Nombrar apoderados generales, previa autorización de la Junta General de Socios y ciñéndose a lo dispuesto

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I. NOTARIO DECIMO PRIMERO QUITO - ECUADOR

en la Ley de Compañías, pero no podrá ceder ni delegar sus facultades de administrador; **o)** Nombrar y remover libremente y fijar las remuneraciones de todos los trabajadores de la compañía; y, **p)** Todos los demás señalados en la Ley y en estos estatutos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- BALANCE Y UTILIDADES.- PRESENTACIÓN.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** El balance reflejará fielmente la situación financiera y económica de la compañía.- Los administradores estarán obligados a presentar a la Junta General, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico anual, el balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de los beneficios y la memoria explicativa de la gestión social y de la situación de la compañía.- El ejercicio económico de la compañía termina el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- UTILIDADES.- FONDOS DE RESERVA.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** De las utilidades líquidas se destinará un porcentaje no menor del cinco

por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital.- La Junta General cada año, podrá acordar la formación de reservas especiales estableciendo el porcentaje de beneficios destinado a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje previsto para la reserva legal.- Los dividendos sobre las participaciones se pagarán únicamente de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas de libre disposición.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN.-** Son causas de disolución y liquidación de la compañía: a) Por resolución de la Junta General convocada expresamente para tal objeto; y, b) Por todas las demás causas señaladas en la Ley.- La liquidación de la compañía se efectuará con sujeción a lo dispuesto en la Ley.- **TERCERA.- SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía se encuentra suscrito y pagado conforme al siguiente detalle:----------

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO		NÚMERO DE PARTICIPACIONES DE US$ 1,00 C/U
		A LA FECHA EN NUMERARIO	EN UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL	
Sr. Gerardo Gabriel Páez Játiva	2.375,00	1.188,00	1.187,00	2.375
Sr. Humberto William Florencia Nevarez	2.375,00	1.188,00	1.187,00	2.375
Sr. Janeth Ivone Collantes Salgado	250,00	125,00	125,00	250
TOTAL:	**5.000,00**	**2.501,00**	**2.499,00**	**5.000**

CUARTA.- AUTORIZACIÓN.- Los socios facultan expresamente al doctor Sergio Peñaherrera Guarderas, para que efectúe todos los trámites y gestiones necesarios conducentes a obtener la legal aprobación de la presente escritura pública de constitución de compañía.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Sergio Peñaherrera G., Abogado con matricula profesional número dos mil cuatrocientos cuarenta y seis del Colegio de Abogados de Quito, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue

integramente esta Escritura, por mí el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

SR. GERARDO PÁEZ JATIVA
C.C. No. 100092015-5

SRA. JEANETH COLLANTES SALGADO
C.C. No. 171122 8666.

SR. WILLIAM FLORENCIA NEVAREZ
C.C. No. 09-0568832/

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I.
NOTARIO
PRIMERO
ECUADOR

CITIBANK

A member of citigroup

Quito, 21 de septiembre del 2000

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad

De nuestra consideración:

Por medio de la presente certificamos que en el Citibank, N.A., de esta ciudad, se ha procedido a la apertura de la cuenta de integración de capital para la constitución de la compañía PAEZ FLORENCIA & CO. CIA. LTDA.por la cantidad de USD2.501.00 (DOS MIL QUINIENTOS UNO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA), fondos que serán retenidos para los fines consiguientes:

- Gerardo Gabriel Páez Játiva	USD 1.188.00
- Humberto William Florencia Nevarez	USD 1.188.00
- Janeth Ivone Collantes Salgado	USD 125.00
T O T A L	USD 2.501.00

Sin otro particular por el momento, nos suscribimos de ustedes

Muy atentamente,

CITIBANK, N.A.

Ma. Luisa Estrella
Banca Empresarial

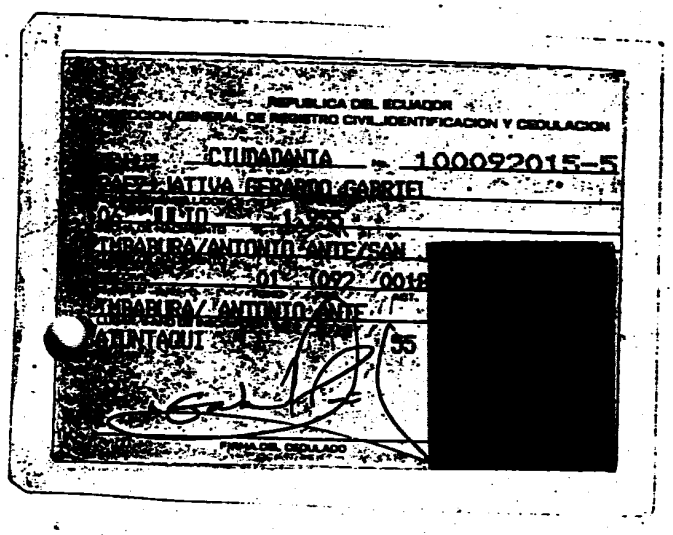

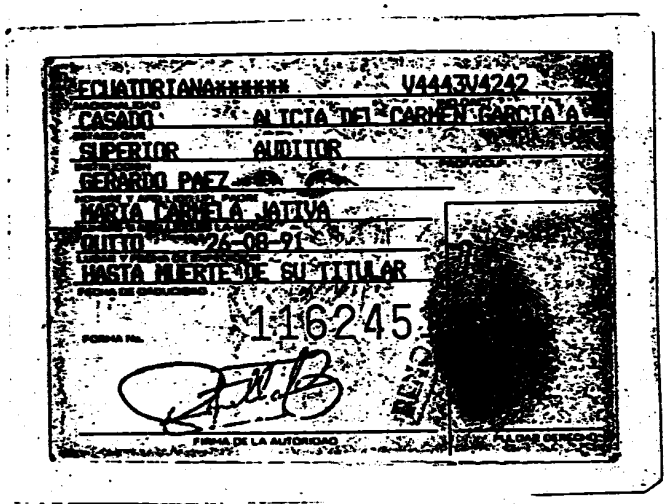

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0315-077 (NUMERO) 100092015-5 (Nº LEVANTA)

PAEZ JATIVA GERARDO GABRIEL (APELLIDOS Y NOMBRES)

PICHINCHA (PROVINCIA) QUITO (CANTON)

COTOCOLLAO (PARROQUIA)

(PRESIDENTE DE LA JUNTA)

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

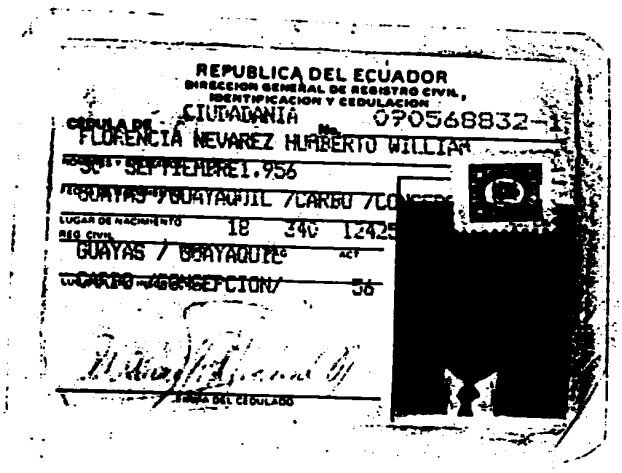

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 090568832-1

FLORENCIA NEVAREZ HUMBERTO WILLIAM

30 SEPTIEMBRE 1.956

GUAYAS / GUAYAQUIL / CARBO / CO

LUGAR DE NACIMIENTO 18 340 12425

REG. CIVIL GUAYAS / GUAYAQUIL ACT

CARBO / CONCEPCION / 56

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA ***** V333372222

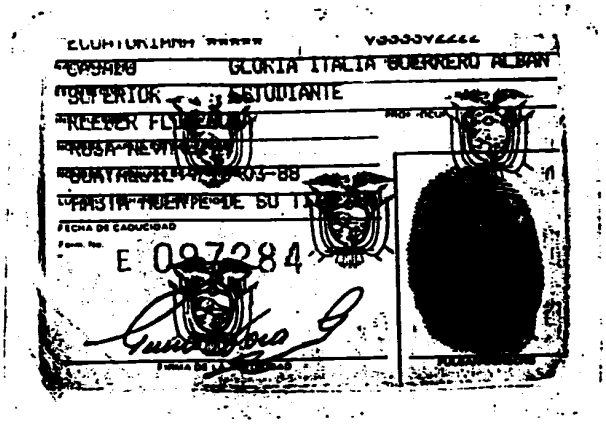

CASADO GLORIA ITALIA GUERRERO ALBAN

SUPERIOR ESTUDIANTE

KLEBER FL

ROSA NEV

GUAYAQUIL 03-88

HASTA MUERTE DE SU T

FECHA DE CADUCIDAD

Form. No. E 097284

FIRMA DE LA CADUCIDAD

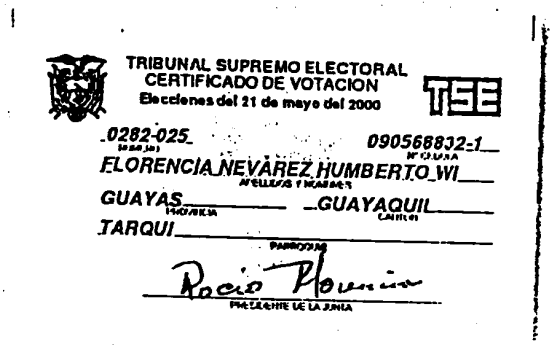

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0282-025 (Sección) 090568832-1 (Nº CEDULA)

FLORENCIA NEVAREZ HUMBERTO WI
APELLIDOS Y NOMBRES

GUAYAS (PROVINCIA) GUAYAQUIL (CANTON)

TARQUI (PARROQUIA)

Rocío Florencia
PRESIDENTE DE LA JUNTA

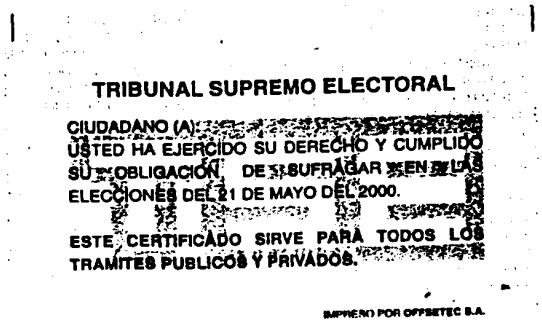

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CIUDADANO (A):
USTED HA EJERCIDO SU DERECHO Y CUMPLIDO SU OBLIGACION DE SUFRAGAR EN LAS ELECCIONES DEL 21 DE MAYO DEL 2000.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.

IMPRESO POR OFFSETEC S.A.

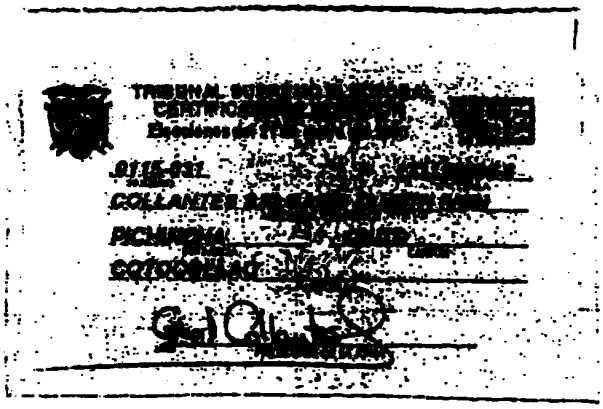

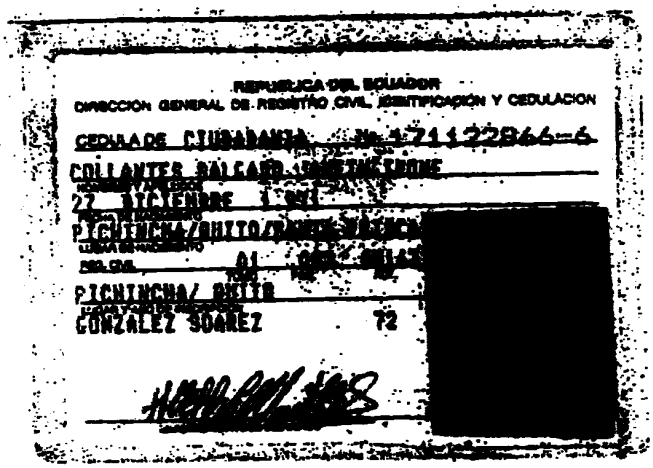

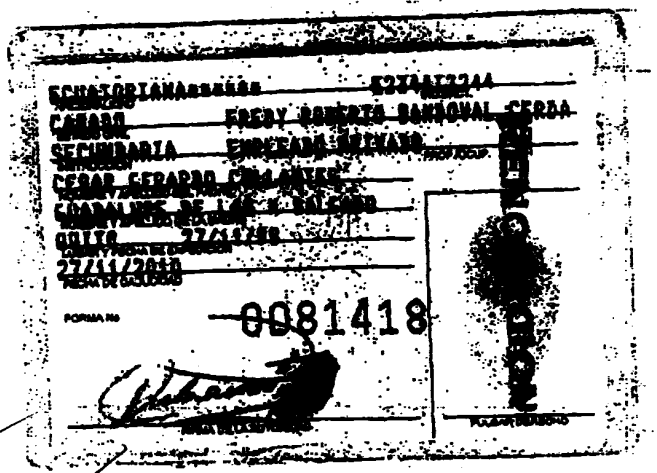

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA **COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a veinte y cuatro de Septiembre del año dos mil uno .-**

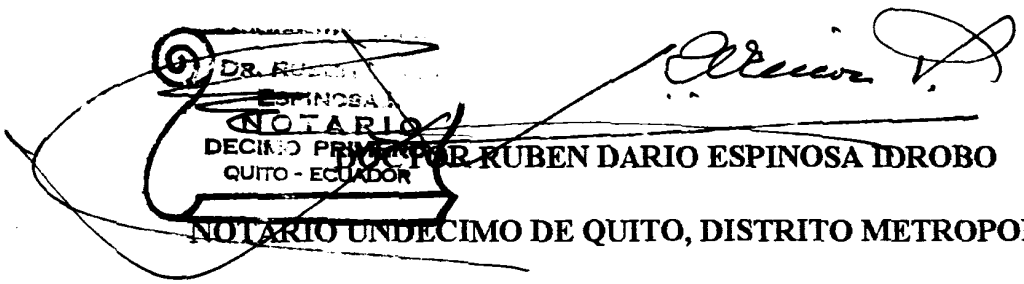

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO

NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

R A Z Ó N: Mediante Resolución No.01.Q.IJ.4946, dictada el 17 de octubre del presente año, por la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la Escritura Pública de Constitución de la compañía **PAEZ, FLORENCIA & CO. CIA. LTDA.,** otorgada ante mi el 21 de Septiembre del presente año.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a 19 de octubre del año dos mil uno.-

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA NOTARIO DECIMO PRIMERO QUITO - ECUADOR

DOCTOR RUBÉN DARÍO ESPINOSA IDROBO,
NOTARIO UNDÉCIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **01.Q.IJ. CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 17 de octubre del 2.001, bajo el número **4288** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"PAEZ FLORENCIA & CO. CIA. LTDA.",** otorgada el 21 de septiembre del 2.001, ante el Notario **DECIMO PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RUBEN DARIO ESPINOSA.**- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2654**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **29094**.- Quito, a veinte y tres de octubre del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/jp.-